PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

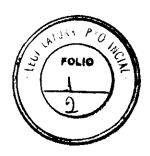
LEGISLADORES

N° <u>04</u>	6	PERÍODO LEGISLATIVO	<u>1995</u>
EXTRAC	CTO BLOQUE	JUSTICIALISTA, PROG. Y JUST	Γ ΙCΙΑ - Proyecto de Ley
creando	en el ámbito de	la Secretaría General de la Gobe	ernación, el Archivo Genera
Historiog	gráfico de la Pro	vincia que tendrá su asiento en la	a Capital Provincial.
Entró en	ı la Sesión	21/03/1995	
Girado a Nº:	a la Comisión	_1	
Orden d	lel día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia





FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto la creación de un Archivo, que refleje con el paso del tiempo nuestra historia como Provincia, con todos los acontecimientos sociales, políticos y culturales, los que sin duda, con el correr de los años adquirirán una riqueza incalculable por su contenido, el que también sin temor a equivocarme servirá como material de investigación y consulta permanente de todos los habitantes de la Provincia; por esto y los fundamentos que serán ampliados en Cámara, es que solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 19: Créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, el Archivo General Historiográfico de la Provincia, el que tendrá su asiento en la Capital Provincial. ARTICULO 20: El Archivo General Historiográfico de la Provincia gozará de la estructura orgánica funcional que determine el Poder Ejecutivo Provincial, mediante la pertinente reglamentación. ARTICULO 39: El Archivo General Historiográfico de la Provincia tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilación, selección y archivo de: diarios, semanarios. revistas y toda otra documentación gráfica impresa o no en el ámbito de la Provincia, que haga a su historia.
- b) Recopilación, selección y archivo de: material fílmico y fotográfico en sus distintas características, que contengan acontecimientos tales como: aniversarios, documentales, asunción de autoridades, festejos patrios, etc., que hagan a nuestra historia.

ARTICULO 49: A los efectos de la recopilación del material descripto en el artículo 39 de la presente, el Archivo General Historiográfico, podrá recibir legados y donaciones, las que pasarán a formar parte de su patrimonio.

ARTICULO 59: El Archivo General Historiográfico, contará con un Consejo Asesor Permanente Ad-Honorem, el que estará integrado por historiadores, antiguos pobladores y técnicos documentalistas, los que serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 69: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los quince (15) días de su promulgación. ARTICULO 79: De forma.